



**Respuesta:**

Antes de dar respuesta a la observación presentada por el Proponente No 2 G&G CONSTRUCCIONES S.A.S, es importante reiterar que los Términos de Referencia para la presente convocatoria deben ser interpretados de manera integral, por lo que cada uno de los requerimientos establecidos en estos no deben ser tomados de manera aislada, sino que todas las condiciones se interpretan como un todo, igualmente le corresponde al proponente ser diligente en la presentación de su oferta.

**Frente al numeral 1 Aclaración de aspectos técnicos:** Se aclara al interesado que los términos de referencia en el literal E del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, establecen:

*“(…) E. Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo Colombiano vigente para dicha fecha.*

*Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso que el proponente presente soportes tanto de la fecha de terminación y de la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo final, la fecha que será tomada para la conversión, será la de terminación del contrato (…)”*

En ese sentido, los términos de referencia son claros en señalar que la que la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes se realiza teniendo en cuenta el valor del salario mínimo vigente a la fecha de terminación del contrato y no en la fecha de recibo de sus etapas.

**Frente al numeral 2 Aclaración aspecto financiero:** A continuación, determinamos las reglas particulares que se tuvieron en cuenta para evaluar las propuestas presentadas dentro de la Convocatoria PAF-SENA-I-054-2020:

Además de los principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los que determina la Política de Contratación de la entidad, se tuvieron en cuenta los siguientes numerales de los Términos de Referencia:

*1.28.2. REGLAS PARTICULARES. Adicionalmente al criterio a tener en cuenta en materia de subsanabilidad, y como complemento del anterior numeral, a continuación, y a manera enunciativa, se detallan las reglas especiales que serán tenidas en cuenta al momento de verificar las propuestas presentadas.*

*a) No aportar la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, no podrá ser subsanado y por tanto será rechazada.*

*b) El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta.*

*c) No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta.*

*d) Frente a cualquier diferencia o falta de claridad surgida entre los términos de referencia y la información mínima requerida en los anexos y/o formatos publicados, prevalecerá lo establecido en los términos de referencia.*

*La Entidad publicará el Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co) y en la página web de la CONTRATANTE y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las subsanaciones requeridas y formulen las observaciones que estimen pertinentes a este Informe, a través del correo electrónico [reforzamientoestructuralsena@findeter.gov.co](mailto:reforzamientoestructuralsena@findeter.gov.co).*

*1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.*

*2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.*

*3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.*

4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria
  5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen.
  6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO.
  7. Ninguno de los integrantes (s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).
- No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.
- El Comité Evaluador se reserva el derecho de consultar los aspectos que estimen convenientes de la carta cupo de crédito. La carta cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma. En caso de que la entidad financiera confirme una disminución del valor de la carta cupo crédito exigido en los términos de referencia, la propuesta será RECHAZADA”.

El evaluador financiero, al analizar nuevamente los Términos de Referencia y la carta de cupo de crédito aportada con la Propuesta presentada por el Proponente 2 G&G CONSTRUCCIONES S.A.S, pudo observar que el documento no iba dirigido a la presente convocatoria, tal y como lo exige el numeral 2.1.2, concordante con este numeral, los Términos de Referencia advierten en el numeral 1.28.2, literal c) que los documentos *allegados que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta, no son objeto de subsanabilidad*, es por ello que el evaluador al advertir esta situación, hace corrección de esta rechazándola, evaluación que debió hacerse desde el informe preliminar, ya que es claro que el evaluador ante este tipo de situación no debió solicitar subsanación, tal como lo establecen los Términos de Referencia.

Ahora, el hecho que la Carta Cupo de Crédito indique el Programa en el que se enmarca la presente convocatoria, no da lugar a interpretar que la Carta Cupo de Crédito va dirigida a la convocatoria que nos ocupa, ya que en el marco de este programa son varias las convocatorias que se han desarrollado, es por ello, que los Términos de Referencia son claros en pedir que la certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria, motivo por el cual no le es dable al evaluador inferir o interpretar los documentos, ya que este debe respetar las reglas de los Términos de Referencia e interpretarlas de manera literal, en respeto al principio de Selección Objetiva.

Igualmente, la entidad no está de acuerdo cuando manifiesta que no hay causal expresa de rechazo, es claro que el proponente no cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia y es por ello que se aplica la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.27.

Por lo anterior y de conformidad con lo manifestado anteriormente, la observación no procede y en consecuencia, mantiene la evaluación de RECHAZO en la evaluación financiera al Proponente.

Para constancia, se expide a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA**

**BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**